

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA
TAURINO | DISTRICTO
DIPUTADA LOCAL XII

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de mayo de 2026.
OFICIO: LXVI/SDTJ/138/2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, garanticen y hagan efectiva la gratuidad total del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género, incluyendo el levantamiento de la nueva acta de nacimiento, la expedición de la nueva CURP y las copias certificadas que el trámite requiera, absteniéndose de cobrar derecho alguno conforme a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y, en su caso, promuevan la exención expresa de dicho concepto en la referida Ley, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.**

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Sandra Daniela Taurino Jiménez

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

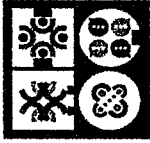
RECIBIDO
29 MAY 2026

Dirección de Apoyo Legislativo
y COMISIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAY 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



Asunto: Se presenta punto de acuerdo.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 29 de mayo de 2026.

DIPA. IRMA HAYDEE REYES SOTO
PRESIDENTA DE COMISIÓN PERMANENTE DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

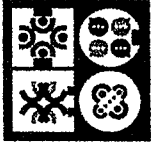
La que suscribe **DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Oaxaca, y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XXXVI y 30 fracción I de la Ley del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XXXVII, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, **la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, garanticen y hagan efectiva la gratuidad total del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género, incluyendo el levantamiento de la nueva acta de nacimiento, la expedición de la nueva CURP y las copias certificadas que el trámite requiera, absteniéndose de cobrar derecho alguno conforme a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y, en su caso, promuevan la exención expresa de dicho concepto en la referida Ley.**

Basándome en las siguientes razones y argumentos:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El reconocimiento de la identidad de género constituye la expresión de derechos humanos fundamentales, como el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, la igualdad y la identidad personal, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados





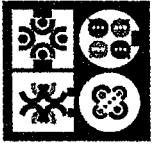
internacionales de los que el Estado mexicano es parte y por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En la Opinión Consultiva OC-24/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que los procedimientos de reconocimiento de identidad de género deben ser gratuitos o de bajo costo, expeditos y no patologizantes, a fin de no imponer barreras al ejercicio de un derecho.

SEGUNDA. En congruencia con dicho estándar, el Código Civil para el Estado de Oaxaca dispone, en su artículo 136, que el reconocimiento de identidad de género se tramita por la vía administrativa ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda, y en su artículo 137 Bis precisa que en ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica, terapias u otro diagnóstico o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. El reconocimiento no crea una persona distinta, sino que corrige los datos registrales para que correspondan a la identidad real de la persona.

TERCERA. El registro del nacimiento y la primera acta correspondiente son gratuitos por mandato del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Resulta contrario al principio de igualdad y no discriminación que el levantamiento de la nueva acta derivada del reconocimiento de identidad de género se traduzca en una carga económica que recaer de manera exclusiva sobre las personas trans, pues ello impone un trato diferenciado injustificado prohibido por el artículo 1° constitucional y por la legislación estatal en materia de igualdad y no discriminación.

CUARTA. La Ley Estatal de Derechos de Oaxaca establece, en su artículo 1, que los derechos por la prestación de servicios deben estar relacionados con el costo total del servicio; en consecuencia, todo cobro debe sujetarse a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal. El cobro de un derecho por el reconocimiento de identidad de género, al obstaculizar el ejercicio de un derecho humano, resultaría desproporcionado e incompatible con dichos principios.





QUINTA. El propio Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección del Registro Civil, ha difundido públicamente que el procedimiento de reconocimiento de identidad de género se realiza sin costo alguno y ha promovido programas en los que se ofrece como un trámite totalmente gratuito. Existe, por tanto, un compromiso institucional asumido por la propia administración estatal que genera confianza legítima en favor de las personas usuarias y que debe traducirse en certeza jurídica respecto de la gratuidad del trámite.

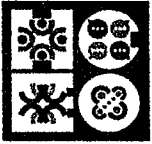
SEXTA. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, como autoridad encargada de la interpretación administrativa y de la recaudación de los derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, así como a la Dirección del Registro Civil del Estado, como responsable de la prestación del servicio, garantizar que el reconocimiento de identidad de género no genere cobro alguno a las personas solicitantes, comprendiendo la nueva acta de nacimiento, la nueva CURP y las copias certificadas necesarias para la debida ejecución del trámite, y promover, en su caso, que dicha gratuidad quede expresamente prevista en la referida Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca para que, en el ámbito de sus respectivas facultades, garanticen y hagan efectiva la gratuidad total del procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género, incluyendo el levantamiento de la nueva acta de nacimiento, la expedición de la nueva CURP y las copias certificadas que el trámite requiera, absteniéndose de cobrar derecho alguno conforme a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y, en su caso, promuevan la exención expresa de dicho concepto en la referida Ley.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA TAURINO | DISTRITO XII
DIPUTADA LOCAL

PRIMERO. El presente punto de acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales correspondientes.

ATENTAMENTE

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.

